



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-21980687-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2020-21980687-GDEBA-DPGHADA, por el cual Julio Domingo NEGRI (Matrícula N° 561), solicita el visado del plano de mensura, unificación y división, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcelas 25ac y 25ad, del partido de General Pinto, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a orden 2, se adjunta la individualización/ubicación del predio en imagen satelital Google Earth y carta topográfica IGN, provistos por el sistema GIS ADA;

Que a orden 3, se agrega la solicitud de visado de plano presentada por el señor Julio Domingo NEGRI (Matrícula N° 561) en su carácter de profesional agrimensor;

Que asimismo a orden 3, luce nota del intendente municipal comunicando que en el año 2002, con motivo de las inundaciones y a los efectos de desagotar la localidad de Iriarte, totalmente anegada, las autoridades municipales de entonces, ejecutaron un canal de tierra perpendicular a la Ruta Nacional N° 7 y al norte de la misma, ingresando luego de pasar por una alcantarilla del ferrocarril General San Martín, a los campos de las firmas EMPRESAGRO SA. y del señor MORGAN, realizando un canal en dichos predios, con el objeto de encausar el agua hacia un bajo existente y no producir inundaciones en dichos campos;

Que con motivo de encontrarse dichos propietarios, trabados con la aprobación del plano de subdivisión a nombre de EMPRESAGRO S.A., Elena Alicia REY y Omar MORGAN, solicita se provea al trámite, con la mayor predisposición y premura, ya que el mismo fue aprobado por la municipalidad, con fecha 4 de diciembre de 2019;

Que el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos, a orden 10, informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales, carta I.G.N. 3563-12-1 (levantamiento año 1957), identificada como Juan Bautista Alberdi, no se identifica ningún curso/cuerpo de agua que se vinculen con el predio en cuestión;

Que al mismo tiempo se observa en imágenes satelitales, la existencia de canalizaciones y zonas bajas vinculadas a dicho predio, las cuales no han sido relevadas en la mencionada carta topográfica;

Que respecto a las canalizaciones aludidas, no consta acto administrativo de aprobación en el Archivo Técnico del Departamento interviniente;

Que a orden 14, se agregan informes de dominio que dan cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio corresponde a la firma EMPRESAGRO S.A., Elena Alicia REY y Omar MORGAN;

Que a orden 15, se agrega plano de mensura georreferenciado en formato digital;

Que a orden 16, se adjunta el plano de mensura, unificación y división cuyo visado se propicia;

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio a orden 17, informa que según los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el "Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura", las zonas bajas quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones Mínimas donde el Agua Existente no Satisface Usos de Interés General;

Que para el caso de la Canalización, queda comprendido en el Punto 4 – Mar Territorial, cursos y espejos de agua afectados por obras aprobadas por la Administración Pública Nacional y/o Provincial, apartado 4.1) del Anexo de la misma;

Que califica como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos, haciendo uso del archivo digital georreferenciado, en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que, a su vez, informa que se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 832/17;

Que asimismo, indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 42, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado de plano de mensura, unificación y división, obrante a orden 16, IF-2020-

28051971-GDEBA-DPTLRDADA, del predio identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcelas 25ac y 25ad, del partido de General Pinto, propiedad de EMPRESAGRO S.A. (CUIT 30-57877842-6), Omar Eduardo MORGAN (DNI 11.244.558) y Elena Alicia REY (DNI 12.020.987) y que se encuentra afectado por zonas bajas y canalización.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien (100) metros, contados a partir de los bordes superiores de las zonas bajas y canalización, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por el cuerpo de agua (zonas bajas y canalizaciones), es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título la superficie ocupada por el curso de agua (las zonas bajas) y, a su vez, que se descargará de título, la superficie ocupada por el curso de agua (la canalización) determinada en el plano aprobado por el presente.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional agrimensor Julio Domingo NEGRI (Matrícula CPA N° 561), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 7º.** El peticionante y el profesional interviniente son exclusivamente responsables por cualquier obra ejecutada y/o a ejecutarse, declaradas y/o no declaradas y por los accidentes y/o daños que de ellas se deriven, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que por derecho correspondan. Se deja constancia que en caso de corresponder el peticionante y/o profesional interviniente deberá regularizar las obras ante esta Autoridad del Agua.

**ARTÍCULO 8º.** Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación los interesados, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos.

